



NAYARIT



**ITAI**  
Organismo Público  
Autónomo

**TEPIC, NAYARIT; DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. -**

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de diecisiete de febrero en curso, notificado vía correo electrónico el veinticuatro de febrero de la presente anualidad, transcurrió del veinticinco al dos de marzo en curso. Conste. -

**TEPIC, NAYARIT; DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. -**

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión **C/33/2020** y con ello que en acuerdo de diecisiete de febrero en curso, se requirió a **Portal Sustentable Ortega**, recurrente, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que recibiera la notificación precisara su motivo de inconformidad respecto de la contestación recibida por parte de la **Secretaría Del Desarrollo Rural**, sujeto obligado, sin que obre dentro de los archivos de este Instituto manifestación alguna por parte del citado recurrente; consecuentemente, se hace efectivo el acuerdo que antecede, por lo que, se desecha el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit, por no desahogar la prevención hecha por este Instituto.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.